



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06184-2007-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL MUENTE
JARAMILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Munte Jaramillo contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 60, su fecha 2 de octubre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional, con el objeto que se declare inaplicable la Resolución 73312-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 25 de julio de 2006, mediante la cual se le otorga una pensión de jubilación reconociéndole 18 años 4 meses de aportes y sin tomar en cuenta que reunió más de 20 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones; y que en consecuencia se reajuste la pensión que percibe con el total de aportes generados en el sistema, así como el pago de reintegros.
2. Que este Colegiado en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, dado que según se verifica (f. 7) no se encuentra comprometido el derecho al mínimo vital y no se advierte que se haya configurado un supuesto de tutela urgente en los términos delimitados por este Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06184-2007-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL MUENTE
JARAMILLO

4. Que de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el 11 de enero de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR